

Artículo 6°. *Recaudos*. Los recaudos percibidos por la emisión de la estampilla estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.

Artículo 7°. Adiciónese un párrafo al artículo 1° de la Ley 669 de 2001 “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Salud departamental en el departamento del Valle del Cauca” el cual quedará así:

**Parágrafo.** Exclúyase al Distrito Especial de Buenaventura de la distribución de que trata la presente ley.

Artículo 8°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 645 de 2001, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Con el fin de evitar un doble tributo en el Distrito de Buenaventura, se ordena suprimir a partir de la vigencia de la presente ley y únicamente dentro del territorio del Distrito de Buenaventura, el recaudo que se efectúa por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Arturo Char Chaljub.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Alcides Blanco Álvarez.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

*Alicia Victoria Arango Olmos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

El Ministro del Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

*Mabel Gisela Torres Torres.*

# Ley 2078 de 2021

(enero 8)

*por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. A través de esta ley se prorroga por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

Lo anterior puesto que el proceso de reparación consignado en la Ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se debe garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:

**Artículo 208. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

**Parágrafo 2°.** Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 194 del Decreto-ley 4633 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las

víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará así:

**Artículo 194. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto-ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 123 del Decreto-ley 4634 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará así:

**Artículo 123. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 156 del Decreto-ley 4635 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará así:

**Artículo 156. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Arturo Char Chaljub.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Alcides Blanco Álvarez.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2021.

**IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

La Ministra del Interior,

*Alicia Victoria Arango Olmos.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Carlos Holmes Trujillo García.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Susana Correa Borrero.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Wilson Ruiz Orejuela.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodolfo Zea Navarro.*

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000014 DE 2021

(enero 7)

por la cual se modifica el capítulo 5 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2° del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, el Gobierno nacional mediante el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social dispuso la adopción de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) como una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Que, mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844 y 2421 de 2020, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que, mediante comunicación radicada con el número 202042302088032, los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, solicitaron a este Ministerio mantener en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, el tipo de cotizante "51 - Trabajador de Tiempo Parcial" hasta que sea expedida la reglamentación del aporte a Caja de Compensación Familiar para los trabajadores vinculados al Piso de Protección Social.

Que, de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones y la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación a la solicitud elevada por las citadas carteras, se hace necesario ajustar la vigencia del tipo de cotizante "51 - Trabajador de Tiempo Parcial", en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 5.19 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", de la Resolución 2388 de 2016, así:

"CAPÍTULO No. 5.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES

(...)

5.19 En el numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" suprimir el uso del tipo de cotizante "51 - Trabajador de Tiempo Parcial" a partir de la fecha de entrada en operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844 y 2421 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de enero de 2021

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

(C. F.)

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2950 DE 2020

(diciembre 29)

por la cual se adopta el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural (Planfes).

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el Decreto 4108 de 2011 en su artículo 2° numeral 6 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia que garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y en virtud de ello, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), suscribieron un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final).

Que el 30 de noviembre de 2016 el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Punto 1.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, establece que las autoridades competentes deberán elaborar y poner en marcha los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de superar la pobreza y la desigualdad, para alcanzar el bienestar de la población rural y cerrar la brecha entre el campo y la ciudad.

Que la Reforma Rural Integral (RRI) que se establece como primer punto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se plantea la necesidad de establecer unos planes nacionales destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios que contribuyan a mejorar las condiciones actuales de quienes habitan y viven del campo, en particular las mujeres rurales, los niños y las poblaciones más vulnerables.

Que en el marco de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral establecidos en el acuerdo de Paz en el punto 1.3.3.1 "Estímulos a la economía solidaria y cooperativa: con el propósito de estimular diferentes formas asociativas de trabajo de o entre pequeños y medianos productores y productoras, basadas en la solidaridad y la cooperación, y que promuevan la autonomía económica y la capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales, y fortalezcan la capacidad de los pequeños productores y productoras de acceder a bienes y servicios, comercializar sus productos y en general mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y de producción, el Gobierno nacional creará e implementará el Plan nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural..."

Que las formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, contribuyen a la construcción de la paz y al desarrollo rural integral, ya que promueven condiciones para que las mujeres, las víctimas del conflicto armado, las poblaciones en situación de vulnerabilidad, los ex combatientes de las FARC-EP y otras organizaciones que se reincorporen a la vida civil como resultado de acuerdos de paz y, en general, los campesinos de las áreas rurales del país, puedan acceder a mecanismos de generación de ingresos y trabajo decente que atiendan a sus características propias, basados en redes de producción, distribución y consumo de bienes bajo criterios democráticos, ecológicos, solidarios y de equidad.

Que mediante el Decreto Ley 893 de 2017, el Gobierno nacional, en ejercicio de la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza material de ley orientados a la implementación del Acuerdo Final, conferida al Presidente de la República por el Acto Legislativo 01 de 2016, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI), en articulación con los planes territoriales, en 170 municipios priorizados, de conformidad